

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.532**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 10.497-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tras la Reforma Constitucional del año 1.994, se reconocieron nuevos derechos y garantías en la Ley Suprema.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional consagra el derecho del consumidor o usuario a un trato equitativo y digno, manifestado en la igualdad de tratamiento frente a otros consumidores y usuarios, y, fundamentalmente; igualdad de tratamiento frente al proveedor de bienes y servicios.

Que, según el inciso a) del artículo 43 de la Ley N° 24.240 “de Defensa del Consumidor”, faculta a la Secretaría de Comercio de la Nación a elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, asimismo, la Ley N° 25.065 designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Comercio en lo relativo con el sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito.

Que, en la actualidad, se han registrado diferentes hechos ilícitos contra los consumidores o usuarios vinculados a fraudes informáticos, atentando contra los intereses económicos de los mismos.

Que, en este sentido, la Resolución N° 87/2024 de la Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; dispone que en ningún momento el consumidor debe perder el control respecto del uso de su tarjeta de crédito, débito o compra al momento de realizar una operación comercial.

Que, además, la Resolución 87/2024 establece los criterios para que el consumidor conserve su tarjeta y para que los establecimientos comerciales adapten sus terminales electrónicas de cobro y las pongan a disposición del consumidor, minimizando el riesgo del uso fraudulento contra el usuario.

Que la Resolución 87/2024 establece un plazo de adecuación a la misma de ciento ochenta (180) días desde su entrada en vigencia, a efectos que los proveedores adapten los servicios de atención al cliente de acuerdo a lo establecido en la normativa.



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona lo siguiente

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Rafaela, en todos sus términos, a la Resolución N° 87/2024 de la Secretaría de Comercio de la Nación.

**Art. 2.º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los mecanismos necesarios juntamente con el sector privado para el cumplimiento efectivo de normativa nacional.


**Art. 3.º)** La presente Ordenanza no entrará en vigencia hasta no se cumplimente el plazo de adaptación dispuesto por la Autoridad Nacional de Aplicación.

**Art. 4.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los dieciocho días  
del mes de abril del año dos mil  
veinticuatro \_\_\_\_\_



**NICOLAS ABDALA**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**Dr. LISANDRO MÁRSICO**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela